

PROCED: procedimiento Sancionatorio Rol D-091-2017.

MAT: Solicita oficiar.



SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

EZIO COSTA CORDELLA, abogado, por sus representados, **VECINOS DE PUERTECILLO** y **FUNDACIÓN ROMPIENTES**, en el procedimiento sancionatorio Rol D-091-2017 a Ud. respetuosamente digo:

Que constando en estos autos la afectación que el proyecto "Punta Puertecillo" puede generar en el Humedal Topocalma, vengo en solicitar a esta Superintendencia del Medio Ambiente que oficie al Servicio Agrícola y Ganadero y a la Dirección General de Aguas para que informen sobre la relación ecosistémica entre el estero Topocalma y el Humedal Topocalma y como este último se verá o podría ver afectado por las actividades del proyecto "Punta Puertecillo", y en especial las captaciones de aguas del mismo.

Fundo la solicitud antes resumida, en los argumentos que expongo a continuación.

I. SOBRE LA IMPORTANCIA DEL HUMEDAL TOPOCALMA

La Convención de Ramsar sobre los Humedales entró en vigencia en Chile el 27 de noviembre de 1981 y busca promover la conservación y uso de humedales a través de acciones nacionales y cooperación internacional. Ello por la convicción a la que llegaron los países suscribientes sobre la importancia de los humedales para la preservación de los ecosistemas.

Los estudios internacionales realizados en el marco del cumplimiento de esta convención hacen referencia a la relación que existe entre los humedales, los ecosistemas y otros elementos del medio ambiente, señalando así que:

"Los ecosistemas ofrecen una serie de servicios beneficiosos para las personas, la sociedad y la economía en general, que se conocen como servicios ecosistémicos o servicios de los ecosistemas (EM, 2005). Muchos de ellos están relacionados con el agua y los humedales por ofrecer suministro, regulación y purificación del agua y reposición de aguas subterráneas, y son fundamentales

para alcanzar los objetivos de seguridad del agua y agua para la seguridad alimentaria. Otros servicios ecosistémicos que ofrecen los humedales desempeñan papeles importantes en relación con el reciclamiento de nutrientes, el cambio climático (mitigación del clima y adaptación a él), seguridad alimentaria (producción de cosechas y viveros para la industria pesquera), seguridad laboral (mantenimiento de la pesca, calidad del suelo para la agricultura) y una serie de beneficios culturales, entre ellos conocimientos (científicos y tradicionales), recreación y turismo, y formación de valores culturales, incluidos la identidad y los valores espirituales”¹.

En esa misma línea, se analizan los efectos que puede producir en un ecosistema la degradación de los humedales, señalando como algunos de ellos: la pérdida de biodiversidad, cambios en las funciones ecológicas y cambios en los flujos de los servicios ecosistémicos, con impactos posteriores en la salud, los medios de subsistencia y el bienestar de las comunidades y en la actividad económica².

Por último, se señala la eutrofización como uno de los posibles efectos adversos que pudiesen sufrir los humedales continentales de agua dulce y humedales costeros, debido a la degradación de éstos, y que puede tener como consecuencia que el ecosistema se vea dominado por las algas, provocando a su vez una disminución en la población de peces, riesgos para la salud y reducción de las posibilidades de actividades turísticas y recreativas y, en el caso de los arrecifes costeros, también una disminución en posibilidades de manejo de peligros naturales (Secretaría del CDB, 2010)³.

En el presente caso, según consta en la Formulación de cargos, Resolución Exenta N°1 de fecha 14 de diciembre de 2017, el proyecto “Punta Puertecillo” (en adelante “El proyecto”) se encuentra captando aguas desde un efluente próximo al Humedal Topocalma, lugar que si bien no se encuentra expresamente dentro de la lista de humedales Ramsar, se encuentra bajo su protección y ha sido expresamente declarado como Sitio Prioritario para la Conservación, convirtiéndose por ello en un área considerada bajo protección oficial conforme ha reconocido la Contraloría General de la República en su Dictamen 48.164/2016⁴. Así, no cabe duda sobre la necesidad de tomar medidas que tiendan hacia su protección y lo preocupantes que resultan las afectaciones que pueden incidir en él.

¹ Patrick ten Brink, Daniela Russi, Andrew Farmer y Tomas Badura, David Coates, Johannes Förster, Ritesh Kumar y Nick Davidson. “La economía de los ecosistemas y la biodiversidad relativa al agua y los humedales”. Resumen ejecutivo. 01 de febrero de 2013. Pág. 04

² Ídem.

³ Ibid. Pág. 07.

⁴ En específico el Ditamen 48.164/2016 señala que:

No obstante, cumple puntualizar que respecto de los “humedales” declarados sitios prioritarios de conservación, aquel carácter programático se vio modificado con la dictación de la ley N° 20.283 -sobre recuperación del bosque nativo y fomento forestal y que fue publicada el 11 de julio de 2008-, toda vez que en razón de lo prescrito en su artículo 17, el legislador consagra a esas zonas como áreas objeto de protección estatal.

En efecto, el citado artículo 17, en su inciso primero, prohíbe la corta, destrucción, eliminación o menoscabo de árboles y arbustos nativos en una distancia de 500 metros de los glaciares, medida en proyección horizontal en el plano. Añade su inciso segundo que el reglamento normará la protección de suelos, cuerpo y cursos naturales de agua, teniendo en cuenta, a lo menos, los criterios que allí se detallan.

Por su parte y en lo que interesa, su inciso tercero previene que “De la misma forma, el Reglamento determinará la normativa para la protección de los humedales declarados Sitios Prioritarios de Conservación, por la Comisión Nacional del Medio Ambiente, o sitios Ramsar,

El titular del proyecto Punta Puertecillo sostiene que no hay afectación alguna al Humedal Topocalma, acompañando para sustentar su posición el informe "Terreno, Caracterización Humedal y Estero Topocalma" el que sostiene que no existe vinculación entre el humedal y las fuentes de agua cercanas, lo que significaría que la captación de aguas para el sistema de agua potable no influiría en el abastecimiento humedal. Lo anterior, basado en que, conforme a su estudio, no se observó una coincidencia entre las propiedades de las aguas del humedal y las otras fuentes. Sin embargo, y tal como hicimos presente en el escrito presentado con fecha 23 de julio de 2018, el informe del titular en ningún caso permite concluir que no se afectará el Humedal Topocalma.

Como ya se ha señalado por esta parte, el Estero Topocalma desemboca directamente en el Humedal, existiendo una conexión evidente entre ambas fuentes de agua, aun cuando no compartan las mismas propiedades. Se trata de un humedal costero tipo estuario -según lo señala el Ministerio del Medio Ambiente-, siendo una característica de este tipo de humedales su composición de agua dulce y salada (lo que no permitiría una identidad en las propiedades del agua), convirtiéndolo en un elemento crucial para la biodiversidad existente en la zona. Por dicha razón, se determinó que fuese un Sitio Prioritario de Conservación.

En efecto, el medio ambiente es dinámico, por lo que los impactos negativos que se puedan producir sobre un recurso natural pueden generar efectos sistémicos en otros componentes del medio ambiente. Según lo expresado por esta Superintendencia, en el presente caso, aquello se podría manifestar en un impacto al volumen o caudal de los recursos hídricos a explotar, en los niveles de aguas subterráneas y superficiales, y sobre el humedal mismo que se relaciona con estas fuentes hídricas.

Por lo anterior, y entendiendo la necesidad de contar con opiniones técnicas que se refieran a este tema, se vuelve necesario que los organismos públicos especializados informen sobre la vinculación existente entre el Estero Topocalma y el Humedal Topocalma y la posible afectación a este último por los impactos que puedan sufrir los cursos de agua que lo alimentan y la biodiversidad que lo rodea.

II. SOBRE LAS COMPETENCIAS DEL SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO

El Servicio Agrícola y Ganadero se encarga de apoyar el desarrollo de la agricultura, bosques y ganadería, entregándose facultades para asegurar la conservación de suelos, según lo disponen los artículos 2 y 3 letra l) de la Ley N°18.755.

"Artículo 2°.- El Servicio tendrá por objeto contribuir al desarrollo agropecuario del país, mediante la protección, mantención e incremento de la salud animal y vegetal; la protección y conservación de los recursos naturales renovables que inciden en el ámbito

debiendo considerar los criterios señalados en el inciso anterior, así como también los requerimientos de protección de las especies que lo habitan".

de la producción agropecuaria del país y el control de insumos y productos agropecuarios sujetos a regulación en normas legales y reglamentarias”.

“Artículo 3º.- Para el cumplimiento de su objeto, corresponderá al Servicio el ejercicio de las siguientes funciones y atribuciones:

l) Promover las medidas tendientes a asegurar la conservación de suelos y aguas que eviten la erosión de éstos y mejoren su fertilidad y drenaje. Además, promoverá las iniciativas tendientes a la conservación de las aguas y al mejoramiento de la extracción, conducción y utilización del recurso, con fines agropecuarios. Asimismo, regulará y administrará la provisión de incentivos que faciliten la incorporación de prácticas de conservación en el uso de suelos, aguas y vegetación”.

Dentro de sus competencias se encuentra entonces la conservación de los suelos y aguas, cobrando relevancia el análisis que pueda realizar este servicio respecto de la afectación que pueda sufrir el ecosistema que rodea al humedal y a los cursos de aguas que lo alimentan.

La eventual afectación del Humedal puede causar impactos en el uso de los suelos y en la flora y fauna que se encuentra en el área donde se desarrollará el proyecto.

En esta línea, se vuelve necesario un informe que examine la afectación que pueden sufrir los recursos hídricos explotados por el proyecto y los que tienen una estricta conexión con él, para observar si ello podría generar un impacto en el ecosistema que rodea al humedal y al proyecto.

III. SOBRE LAS COMPETENCIAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS

Por su parte, la Dirección General de Aguas es el organismo encargado de velar por los recursos hídricos del país, entregándose en el Código de Aguas las siguientes funciones:

“Art. 299. La Dirección General de Aguas tendrá las atribuciones y funciones que este código le confiere, y, en especial, las siguientes:

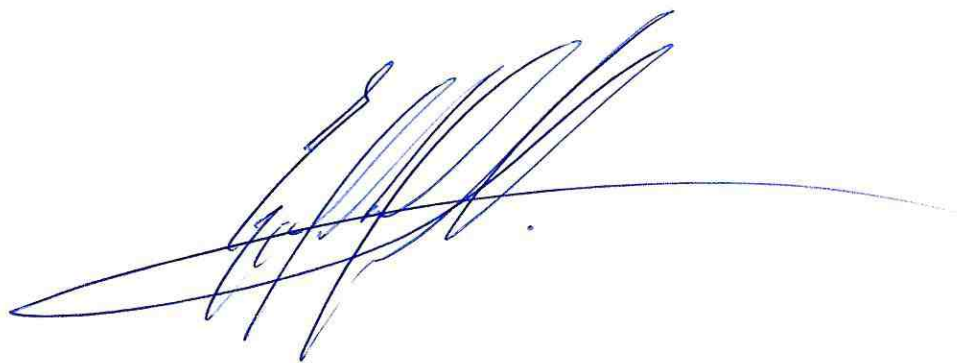
a) Planificar el desarrollo del recurso en las fuentes naturales, con el fin de formular recomendaciones para su aprovechamiento y arbitrar las medidas necesarias para prevenir y evitar el agotamiento de los acuíferos;

b) Investigar, medir el recurso y monitorear tanto su calidad como su cantidad, en atención a la conservación y protección de las aguas (...).”.

Como se puede apreciar, la Dirección General de Aguas tiene dentro de sus funciones la de velar por la conservación y protección de las aguas, que le permiten analizar: 1) los efectos de la captación de aguas del Estero Topocalma en el Humedal; 2) el examen de los impactos que podría sufrir el volumen o caudal de los recursos hídricos a explotar y 3) los niveles de aguas subterráneas y superficiales de los recursos hídricos a explotar, y los efectos sobre el humedal mismo que se produciría a raíz su relación con las éstas fuentes hídricas.

POR TANTO,

Solicito a Ud. tener en consideración lo antes expuesto en el presente procedimiento, y oficiar a los organismos públicos señalados anteriormente para que informen respecto a la vinculación existente entre el Estero Topocalma y el Humedal Topocalma y la afectación que podría sufrir este último a causa de la captación de aguas en los afluentes que alimentan al humedal, por la instalación del proyecto "Punta Puertecillo".

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping, fluid strokes that form a complex, cursive shape. The signature is positioned in the lower right quadrant of the page.